

**CARATULA: "C.S.S.C.R.K.L.A. S/ ALIMENTOS (AUMENTO)"
EXPTE. NRO. RO-03667-F-2025 -**

GENERAL ROCA, 24 de abril de 2026.

Por contestado el traslado conferido el 15/4/26.

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver la oposición del accionado respecto los puntos de pericia socioambiental y contable ofrecidos por la actora, adelanto y así lo resuelvo, que corresponde su rechazo y en consecuencia ordenar su producción.

Respecto la prueba pericial socioambiental, considero que es una de las pruebas reinantes en materia de determinación de una cuota alimentaria, o su modificación como es el supuesto de autos. En efecto, en dicha pericia se releva aspectos relacionados con la cuestión habitacional, salud, económica y red e historia familiar de los integrantes del grupo, es por eso que la prueba y los puntos ofrecidos, son acorde y pertinentes para la comprobación del objeto de pretensión instado.

En relación a la pericia contable, considero que los puntos ofrecidos son viables para determinar el caudal económico de una persona cuyos ingresos devienen de una actividad comercial como la denunciada, siendo el eje de discusión -en este punto- si es redituable y en su caso en qué alcance. Es por eso que la pericia ofrecida es acorde para arribar elementos que traigan claridad sobre tal aspecto.

Por lo expuesto, resuelvo admitir las pruebas y puntos de pericias en análisis ofrecidos por la actora. A tal fin pasen a despacho a los fines de la designación de peritos conforme la Lista de Auxiliares brindados por la página del Poder Judicial.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza